



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2022: 40 años de Malvinas.
Soberanía y Memoria

Corresponde Resolución N° 137/2022

ANEXO V

CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

COMPRES PAMPEANO

CLÁUSULA 1°: La UNLPam en las contrataciones previstas en el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1.023/2001 otorgará preferencia a la contratación de proveedores pampeanos, en los términos de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA 2°: Se considerará "Proveedor Pampeano" al que reúna los siguientes requisitos:

1. Domicilio:

1.1. Personas Humanas: con domicilio legal y asiento principal de los negocios en la provincia de La Pampa. Lo cual se acreditará con copia del DNI y constancia de CUIT.

1.2. Personas Jurídicas: con domicilio legal en la Provincia de La Pampa y asiento principal de sus negocios en la Provincia de La Pampa. Lo cual se acreditará con copia del Estatuto Social y constancia de CUIT.

1.3. Uniones Transitorias de Empresas y otros agrupamientos societarios sin personería jurídica: la totalidad de personas humanas y/o jurídicas que la integran deben cumplir respectivamente los requisitos indicados en 1.1 y 1.2.

2. Antigüedad: tres (3) años como mínimo de radicación en la Provincia de La Pampa al tiempo de efectuarse el llamado o convocatoria, lo que se acreditará con la constancia de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CLÁUSULA 3°: Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de un uno con cinco décimas por ciento (1.5%) del precio de la oferta del proveedor pampeano.

CLÁUSULA 4°: Previo al análisis de las ofertas, al Proveedor Pampeano que adhiera al Programa de la Provincia de La Pampa 'Primer Empleo', se le aplicará un descuento adicional al previsto en el artículo precedente, de cinco décimas por ciento (0,5%) del precio de la oferta original.

COMPRAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

**Corresponde Resolución N° 137/2022**

CLÁUSULA 5°: Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la UNLPam en la que el proveedor para el cumplimiento del mismo deba contar con personal a su cargo se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que:

- a. Cuenten con un Protocolo de actuación en caso de acoso, abuso y/o violencia en el ámbito de su empresa, lo cual se acreditará con la presentación del mencionado Protocolo.
- b. Cuenten en sus plantas de personal con mujeres que no tengan acumulada una experiencia laboral superior a 180 (ciento ochenta) días en los 2 (dos) últimos años al momento de presentar la oferta, lo cual se acreditará con Certificación de ANSES de la trabajadora.
- c. Cuenten en sus plantas de personal con personas travestis, transexuales y transgénero (trans), que hayan o no accedido a los derechos de la Ley N° 26.743. A tal fin el proveedor deberá presentar una declaración jurada que acredite que cuenta con personas trans en su nómina de empleados. La Universidad se reserva el derecho de contar con el asesoramiento de la asociación o colectivo que les nuclea.

CLÁUSULA 6°: Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor aludido en la cláusula anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Preferencia
Proveedores que cuenten con el Protocolo de la cláusula 5°, a)	1.00%
Proveedores que hayan contratado mujeres y/o personas del colectivo trans en los términos de la cláusula 5°, b) y/o c), y que represente en su nómina laboral:	
Hasta un 10%	0.25%
Más de 10% y hasta un 20%	0.50%
Más de 20% y hasta un 35%	0.75%
Más de un 35%	1.00%

Los porcentajes referidos se constatarán mediante la presentación del Formulario n° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el que lo reemplace.



Corresponde Resolución N° 137/2022

PREFERENCIA COOPERATIVAS Y MIPYMES

CLÁUSULA 7°: La UNLPam en las contrataciones previstas en el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1.023/2001 otorgará preferencia a la contratación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y Cooperativas, entendiendo que son entidades que por principios fundacionales rentabilizan las estructuras de mercado para la reversión social de los beneficios y la generación de empleo entre los colectivos más vulnerables a nivel laboral.

CLÁUSULA 8°: Previo al análisis de las ofertas, la preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor aludido en la cláusula anterior, según la siguiente tabla:

Tipo de Ente	Preferencia
Cooperativas	2.00%
Micro Empresa	1.50%
Pequeña Empresa	1.00%
Mediana Empresa	0.50%

CLÁUSULA 9°: Para acreditar la condición de MiPyMEs el proveedor deberá presentar el certificado que emite la AFIP (Administración de Ingresos Públicos) al respecto.

CLÁUSULA 10°: Para acreditar la condición de Cooperativa el proveedor deberá presentar el certificado que emite el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) al respecto.

DISCAPACIDAD

CLÁUSULA 11°: Cuando el objeto de la contratación se relacione con la prestación de servicios a la UNLPam en la que el proveedor para el cumplimiento del mismo deba contar con personal a su cargo se otorgará preferencia a la contratación de proveedores que cuenten en su nómina de empleados personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal. Ello se acreditará con la constancia de alta del trabajador y su respectivo certificado de discapacidad. El porcentaje referido se constatará mediante la presentación del Formulario n° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el que lo reemplace.

CLÁUSULA 12°: La preferencia se manifestará en un descuento de hasta un dos por ciento (2%) del precio de la oferta del proveedor que



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2022: 40 años de Malvinas.
Soberanía y Memoria**

Corresponde Resolución N° 137/2022

contare con personal con discapacidad conforme lo establecido en el artículo precedente.

CLÁUSULA 13°: Las preferencias de las Cláusulas 3, 4, 6, 8 y 12, en caso de corresponder, son acumulables.

PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE

CLÁUSULA 14°: En caso de igualdad de precio (luego de aplicadas las preferencias de las Cláusulas 3, 4, 6, 8 y 12) y calidad, se dará preferencia a aquel proveedor que mayor porcentaje de preferencia acumule en función de las cláusulas anteriores.

CONTROL

CLÁUSULA 15°: La Secretaría Económico Administrativa, en cualquier momento de vigencia del contrato, podrá solicitar al Proveedor la documentación que respalde que las preferencias consideradas al momento de la Evaluación de ofertas siguen vigentes. De verificarse que una o más de ellas no continúan, se dejará debida constancia de tal situación y del motivo, en el Registro de Proveedores o lo que en su reemplazo se disponga, a efectos de ser considerado en procedimientos futuros.